



MODIFICA LA CARTA FUNDAMENTAL, PARA ESTABLECER UN MECANISMO DE RETIRO PARCIAL DE FONDOS PREVISIONALES Y OTROS, BAJO LAS CONDICIONES QUE SE INDICA.

Fundamentos:

1.- La crisis sanitaria, social y económica generada a consecuencia de la pandemia mundial del Covid-19, ha provocado un sinnúmero de negativas consecuencias en la mayoría de las sociedades alrededor del mundo. A los cientos de miles de muertes que hemos de lamentar, debemos sumar una terrible crisis social, humanitaria y económica que ha dejado a millones de personas sin trabajo, y, por ende, sin sustento para sus familias. Chile y América Latina no han sido la excepción de ello. Según datos de la CEPAL, la economía de la región proyectó una contracción de cerca de un diez por ciento en su crecimiento durante el pasado año 2020, sufriendo los mayores embates el trabajo femenino y los grupos de mayor riesgo social¹. La situación económica del presente año 2021 no vislumbra mayores mejorías, pese a que paulatinamente nuestro país ha podido contar con vacunas que permiten generar optimismo ante la población.

2.- Ante el escenario descrito, la Bancada de Diputadas y Diputados del Partido Por la Democracia, con fecha 01 de julio del año 2020, presentó un proyecto de reforma Constitucional con el fin de posibilitar un mecanismo de retiro de fondos previsionales acumulados dentro las respectivas cuentas de capitalización individual de cada afiliado al sistema privado de pensiones (Boletín 13.627-07). Dicha iniciativa contó con una histórica adhesión de la ciudadanía, y, en conjunto con otras mociones similares (Boletines 13.501-07 y 13.617-07) fue aprobada convirtiéndose en la ley 21.248. Cabe hacer presente que esta iniciativa surgió a raíz de la incapacidad del



¹ <https://www.cepal.org/es/comunicados/contraccion-la-actividad-economica-la-region-se-profundiza-causa-la-pandemia-caera-91>



gobierno del presidente Sebastián Piñera E., en orden a dar una real y efectiva solución a la crisis social generada por la Pandemia del Covid-19. Tanto es así que, con posterioridad, surgió la necesidad de dar inicio a la tramitación de un segundo proyecto de retiro de fondos provisionales, muy a pesar de la opinión del gobierno. Sin embargo, el clamor popular y la urgente necesidad de la ciudadanía para contar con sus recursos para poder dar cumplimiento a sus obligaciones y poder tener sustento en los hogares, es que el gobierno debió ceder, presentando un proyecto de retiro de fondos de autoría del Ejecutivo, el cual culminó con la dictación de la ley 21.295.

3.- Es importante señalar que, durante la tramitación de las iniciativas parlamentarias sobre retiro de fondos previsionales, el gobierno del presidente Sebastián Piñera E., constantemente amenazó concurrir al Tribunal Constitucional con el fin de ejercer reclamación por considerar el contenido de los proyectos como atentatorios a nuestra Carta Fundamental. Respecto de los proyectos referentes al primer retiro de fondos previsionales, dicha amenaza no se concretó, plasmándose las iniciativas dentro de nuestra Constitución en la Disposición Transitoria Trigésimo Novena, es decir, en la actualidad es una norma constitucional vigente. Sin embargo, respecto de las iniciativas que buscaban un segundo retiro (Boletines N° 13.736-07, 13.749-07 Y 13.800-07 refundidos), el Gobierno concurrió ante el Tribunal Constitucional, logrando que dichas iniciativas fuesen declaradas inconstitucionales en la causa Rol 9797-20².

4.- Bajo ese orden de cosas el presente proyecto de reforma constitucional toma como base la Disposición Transitoria Trigésimo Novena en mención, la cual está consagrada como una norma constitucional de similar rango a las disposiciones permanentes de la Carta Fundamental, estableciendo, ahora, el derecho a ejercer hasta por dos veces, un retiro parcial de fondos provenientes desde el ahorro previsional para todos quienes tengan la necesidad de recurrir a dichos dineros, que, dicho sea de paso, pertenecen a los propios cotizantes.. Asimismo, el proyecto busca eliminar la restricción de temporalidad existente dentro de lo prescrito en la



² <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2020/12/145980.pdf>



Disposición Transitoria Trigésimo Novena, estableciendo la posibilidad permanente de ejercer el derecho a retiro sin que este deba realizarse dentro del plazo previamente establecido de 365 días contados desde la publicación de dicha norma. Además, se fortalece la idea de facilitar la retención de fondos para solventar deudas de obligaciones alimenticias incumplidas, pudiendo aplicarse plenamente lo dispuesto en la ley 21.254 que establece disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de fondos previsionales y de suspensión de la tramitación de la solicitud de retiro de fondos en razón de deudas por obligaciones alimentarias. Por último, se incorpora la idea de posibilitar un retiro a personas que optaron por la modalidad de rentas vitalicias, y la prohibición de ejercer este retiro a quienes reciben remuneraciones en virtud del artículo 38 bis.

5.- Finalmente, es importante señalar que los dos retiros de fondos desde las cuentas de capitalización individual, llevados a cabo durante el año 2020, ayudaron al Gobierno del presidente Sebastián Piñera E., a sortear la crisis económica social con ciertos grados de estabilidad, ya que las personas han podido contar y disponer de sus recursos en momentos de extrema necesidad. El país ha sido fuertemente golpeado con una crisis económica de igual o mayor magnitud que la vivida en el año 1982, siendo comparada incluso con la gran depresión del año 1929. Bajo ese contexto, el dinero retirado ha servido para que millones de personas puedan sostener meridianamente los gastos tenidos anteriores a la crisis. Recordemos que el año 2020 el país perdió más de dos millones de puestos de trabajo, muchos de los cuales corresponden a mujeres y jóvenes que no han podido retornar a la fuerza laborar o lo han hecho bajo condiciones más precarias a las tenidas. A su vez, según datos recientes, la economía nacional se contrajo un 3,1% durante el pasado mes de enero del año 2021, lo cual da luces claras de que difícilmente estemos cerca de la ansiada reactivación³. Esto nos hace concluir que, ante la inacción del gobierno actual, debemos buscar soluciones rápidas y eficaces desde el parlamento, a fin de que la ciudadanía cuente con herramientas que le permitan seguir sorteando la crisis



³ <https://www.americaeconomia.com/economia-mercados/finanzas/economia-de-chile-se-contrae-31-en-enero-golpeada-por-los-efectos-de-la>



económica que golpea al país.

Es por lo anterior que, las Diputadas y Diputados firmantes venimos en proponer el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo Único: Modifíquese la Disposición Transitoria Trigésimo Novena de la Constitución Política de la República de Chile, en el siguiente sentido:

1.- En el inciso primero, modifíquese lo siguiente:

a.- Elimínese la siguiente frase: "***Excepcionalmente, y para mitigar los efectos sociales derivados del estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública decretado a causa del COVID-19,***".

b.- Reemplazase la frase "***y por única vez***" por la frase "***hasta por un máximo de dos veces***".

2.- Modifíquese el inciso segundo de la siguiente manera:

a.- Reemplazase el punto final (.) por una coma (,).

b.- Al final del inciso, incorpórese la siguiente frase: "**situación en la cual el retiro quedará sujeto a retención, suspensión y embargo siendo plenamente aplicables las disposiciones establecidas en la ley, para estos efectos**"

3.- Elimínese el inciso cuarto.

4.- Incorpórese los siguientes incisos noveno y décimo nuevos, pasando el actual inciso noveno a ser inciso décimo primero:

"Del mismo modo procederá el derecho a retiro establecido en los incisos anteriores para los afiliados del sistema privado de pensiones que hayan





optado por algún tipo de Renta Vitalicia. Para dicho efecto, se considerará el retiro como un pago anticipado de sus rentas, el cual podrá ser solicitado voluntariamente por el asegurado a la respectiva compañía de seguros y retornado a ésta a prorrata de la totalidad de los montos de pensión por pagar al asegurado, calculados en base a la Tabla de Mortalidad elaborada de conformidad con la ley vigente.

Las personas cuyas rentas se regulen de conformidad a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho bis quedarán impedidos de solicitar el retiro de fondos o pago anticipado de rentas a que se refiere la presente disposición”.

5.- En el inciso noveno que ahora pasó a ser inciso décimo primero, entre la frase “obligaciones de las administradoras de fondos de pensiones” y la frase “contenidas en la presente disposición”, agréguese lo siguiente: **“y de las compañías de seguros”.**

Artículo Transitorio: Las disposiciones de la presente reforma constitucional regirán desde el momento de su publicación en el Diario Oficial de Chile. A contar de dicha fecha, las personas que opten por ejercer su derecho a retiro deberán solicitarlo en alusión a la presente ley.





DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA REPÚBLICA





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RAÚL SOTO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PAMELA JILES M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RODRIGO GONZÁLEZ T.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. TUCAPEL JIMÉNEZ F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTINA GIRARDI L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RICARDO CELIS A.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CAROLINA MARZÁN P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIA RUBIO E.

